DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
29.14- B	Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados:	
	1 - ácidos acrílico y metacrílico, sus sales y sus ésteres:	
	a - metacrilato de metilo b - los demás	20 % 10 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio, JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

15543

REAL DECRETO 1637/1977, de 13 de mayo, por el que se introducen modificaciones en algunas subpartidas de la partida arancelaria 28.28.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación se ha estimado conveniente modificar el derecho de la subpartida arancelaria veintiocho punto veintiocho-B y crear una subpartida para el óxido de molibdeno, anteriormente incluido en la subpartida residual.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos esenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios Porcentaje
28.28-B 28.28-J 28.28-K	Pentóxido de vanadio Oxidos de molibdeno Los demás	10 1 10,5

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio, JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

15544 REAL DECRETO 1638/1977, de 13 de mayo, por el que se modifican determinadas subpartidas de la partida arancelaria 39.01 (productos de condensación, de policondensación ...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación se ha considerado conveniente modificar determinadas subpartidas de la partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno, introduciendo algunas variaciones en su estructuración, textos y derechos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios Porcentaje
39.01	Productos de condensación, de poli- condensación y de poliadición, mo- dificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, amino- plastos, resinas alcídicas, poliésteres alcídicos y demás poliésteres no sa- turados, siliconas, etc.).	
	C) Poliésteres:	
	1. Alcídicos	28
	Politereftalato de etilenglicol:	
	 a) En láminas de espesor no superior a 0,20 mm., recubiertas de gelatina por ambas caras b) Los demás 	1 18
	3. Policarbonatos	9
	4. Los demás	20
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	J) Resinas epoxi (epóxido) incluidas	,
	las de «epoxiamina»	18 9
	ID 100 demas	

Las subpartidas H, I y J pasan a ser, sin variación en su texto y derechos, las subpartidas G, H e I, respectivamente.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS
El Ministro de Comercio.

El Ministro de Comercio, JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA-

15545

REAL DECRETO 1639/1977, de 13 de mayo, por el que se modifican determinadas subpartidas de la partida arancelaria 84.19.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación